



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 287**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-040- MN "PINK".

**PARTES:** GCM MARINE SERVICES S.A.S, CONSTRUCTORA GALEANO S.A.S Y JOSE DANIEL URRUCHURTO MAZA

**AUTO:** DE FECHA AGOSTO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

*Daniela Rosales M*  
**DANIELA ROSALES MUÑOZ**  
JUDICANTE AD HONOREM CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022040- MN  
PINK**

Cartagena, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 25 de abril de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de las sociedades, "GCM MARINE SERVICES S.A.S", "CONSTRUCTORA GALEANO S.A.S" y el señor, JOSE DANIEL URRUCHURTO MAZA, en calidad de propietarios y operador, respectivamente, de la motonave denominada "PINK" con matrícula CP-05-2420-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico y aviso enviado a dirección de correspondencia; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Capitán de Corbeta **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA**  
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR

Revisó: DC Elizabeth Rodríguez.  
Responsable OFJUR CP5.